

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
CHINA

Procedimiento de Certificación de Origen
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la
República Popular de China

Capítulo I
Generalidades

1.1: De conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen que servirá para certificar que una mercancía que se exporte en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, Ley 8953 del 13 de junio del 2011, publicada en el Alcance No. 33 del Diario Oficial La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2011 (en adelante TLC), califica como originaria.

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con los artículos 36 y 38 del TLC referentes a las entidades autorizadas responsables de la emisión de certificados de origen, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida certificación por parte de PROCOMER de la declaración de origen expedida por el productor final de la mercancía para exportar a la República Popular de China, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del TLC.

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del acuerdo y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el presente procedimiento, el cuestionario de origen y el formulario del certificado de origen.

1.4: El presente procedimiento, el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a la República Popular de China bajo las preferencias establecidas en el TLC y el formulario de la certificación de origen que contiene la declaración correspondiente, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN CHINA

Capítulo II **Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen**

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería con no más de tres meses de emitida.

2.2: El cuestionario referido será analizado por los asesores de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con la regla de origen aplicable.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles, el asesor recomendará certificar las declaraciones de origen realizadas por el exportador en el certificado de origen correspondiente. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER extenderá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante decida realizar las exportaciones hacia la República Popular de China, para lo cual deberá adjuntar a cada certificación de origen, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de 3 días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a la planta de la empresa o solicitar documentos e información adicional, sobre lo cual deberá notificar al interesado; todo lo anterior con el fin de verificar si el proceso de producción confiere origen en el marco del TLC.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
CHINA

Capítulo III
Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen
al amparo del TLC

3.1 De conformidad con el Artículo 37 del Tratado, referente a la certificación de origen, el exportador deberá realizar una declaración de origen en el Certificado de Origen. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verifica la exactitud de la declaración y realiza la certificación de la misma en el Certificado de Origen.

3.2: Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el formulario de Certificación de Origen, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento y la certificación realizada por PROCOMER comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el Certificado de Origen debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados de origen siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, el exportador que realice la declaración de origen, deberá conservar durante un período de tres (3) años, después de la fecha de firma del Certificado de Origen, todos los documentos de respaldo relativos al origen de la mercancía, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, contenidas por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna;
- (b) documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional;
- (c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; o
- (d) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN CHINA

3.4: PROCOMER deberá proporcionar a la República Popular de China, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que la autoridad aduanera de la República Popular de China tenga duda respecto a determinado Certificado de Origen o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

Capítulo IV **Características del Certificado de Origen**

4.1: El interesado en exportar a la República Popular de China al amparo del TLC, deberá hacer la declaración de origen en el Certificado de Origen, señalando el cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) del TLC. El Certificado debe ser llenado en idioma inglés y a máquina.

4.2: El Certificado de Origen que emita PROCOMER será numerado con el consecutivo interno correspondiente y deberá contener el sello oficial y la firma del funcionario autorizado por PROCOMER, para efectos de su validez, según lo establecido en el artículo 37 del TLC, y tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma.

4.3: En relación con el aparte 1 del Artículo 37 del TLC, el Certificado puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un Certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque” detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria en la República Popular de China.

4.4: PROCOMER no emitirá certificados de origen a envíos cuyo valor de transacción no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del TLC, este tipo de embarques están exceptuados, sin perjuicio de que para el caso de las importaciones con fines comerciales, la autoridad aduanera de la República Popular de China pueda requerir una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
CHINA

Capítulo V
Costos del proceso de certificación de origen

5.1: Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a la República Popular de China, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.